Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Demandante	**BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6**
Demandado	**LAURA ELIDIA MESA PINO CC Nº43.540.294**
Radicado:	No.05001-40-03-014-**2020-00846-00**
Asunto:	• Requiere frente a trámite de notificación • No tiene en cuenta renuncia a poder • Requiere frente a reconocimiento de personería

Previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto al memorial de fecha 22 de abril de 2021 -constancia de entrega de notificación-, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en un término máximo de treinta (30) días contado a partir de la notificación de este proveído, informe al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada al cual fue remitida la notificación personal electrónica *"y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de desistimiento tácito en los términos del artículo 317 CGP.

La renuncia de poder presentada por el abogado Alberto Iván Cuartas Arias no será tenida en cuenta toda vez que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G del P, pues si bien el apoderado indica aportar constancia de remisión de comunicación a la parte poderdante, los correos electrónicos indicados no reportan dentro del expediente como parte del Banco Finandina o de su apoderada.

Por último , ante la presentación de poder especial y sustitución de poder por parte de Isabel Cristina Roa Hastamory en calidad de apoderada especial del Banco Finandina S.A, previo a emitir pronunciamiento de fondo, se **REQUIERE** a la parte

interesada a fin de que allegue los respectivos documentos enunciados en el escrito del poder, esto es, Escritura pública 2057 de 15/07/2021 de la Notaria 2 del Círculo de Chía y el certificado de existencia y representación legal actualizado del Banco Finandina S.A, en donde conste la calidad de las partes; de igual manera se deberá aportar los documentos relativos de NON PERFORMING LOAN S.A.S, con el fin de verificar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a558941bbeabaf09ca2d6ca862cac0cc6452c38a38c74bb8c68518ccf7c2cb**
Documento generado en 13/09/2022 02:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica